HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4483, que aumenta a RD$7.000.000.00 el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana.— G. O. Nº 7998. Junio 27.1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4483.

Art. 1.—El capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD$7,000,000.00.

Art. 2.—La suma de RD$2,000,000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será integrada por las siguientes partidas, que se encuentran

en poder de la expresada institución bancaria, en los fondos correspondientes, al 30 de abril de 1956, según refleja su estado consolidado:

A)—RD$600,000.00 del superávit pagado; y
B)—RD$1,400,000.00 acumulados en el fondo de reservas.

Art. 3.—El Banco de Reservas entregará al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia, los certificados o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.—El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO, Secretario, JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4484, que modifica el artículo 5 de la Ley Nº 4149 que sustituye la Condecoración del Benefactor de la Patria.— G. O. Nº 8002, del 4 de julio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Nº 4484.

UNICO.—Se modifica el artículo 5 de la Ley que instituye la "Condecoración del Benefactor de la Patria" conmemorativa del 25º Aniversario de la Era de Trujillo, Nº 4149, del 14 de Mayo del 1955, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 5.—Dichas conderoraciones sean cuales fueren su clase, tendrán la misma forma, dimensión y alegorías que las previstas en el artículo 3 de la presente Ley. El material de las medallas y de las estrellas será para la primera clase de plata con baño de oro, para la segunda clase de plata,, para la tercera clase de bronce esmaltado y para la cuarta clase de bronce".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del

en poder de la expresada institución bancaria, en los fondos correspondientes, al 30 de abril de 1956, según refleja su estado consolidado:

A)—RD$600,000.00 del superávit pagado; y
B)—RD$1,400,000.00 acumulados en el fondo de reservas.

Art. 3.—El Banco de Reservas entregará al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia, los certificados o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.—El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO, Secretario, JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4484, que modifica el artículo 5 de la Ley Nº 4149 que sustituye la Condecoración del Benefactor de la Patria.— G. O. Nº 8002, del 4 de julio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Nº 4484.

UNICO.—Se modifica el artículo 5 de la Ley que instituye la "Condecoración del Benefactor de la Patria" conmemorativa del 25º Aniversario de la Era de Trujillo, Nº 4149, del 14 de Mayo del 1955, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 5.—Dichas conderoraciones sean cuales fueren su clase, tendrán la misma forma, dimensión y alegorías que las previstas en el artículo 3 de la presente Ley. El material de las medallas y de las estrellas será para la primera clase de plata con baño de oro, para la segunda clase de plata,, para la tercera clase de bronce esmaltado y para la cuarta clase de bronce".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del

en poder de la expresada institución bancaria, en los fondos correspondientes, al 30 de abril de 1956, según refleja su estado consolidado:

A)—RD$600,000.00 del superávit pagado; y
B)—RD$1,400,000.00 acumulados en el fondo de reservas.

Art. 3.—El Banco de Reservas entregará al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia, los certificados o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.—El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO, Secretario, JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4484, que modifica el artículo 5 de la Ley Nº 4149 que sustituye la Condecoración del Benefactor de la Patria.— G. O. Nº 8002, del 4 de julio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Nº 4484.

UNICO.—Se modifica el artículo 5 de la Ley que instituye la "Condecoración del Benefactor de la Patria" conmemorativa del 25º Aniversario de la Era de Trujillo, Nº 4149, del 14 de Mayo del 1955, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 5.—Dichas conderoraciones sean cuales fueren su clase, tendrán la misma forma, dimensión y alegorías que las previstas en el artículo 3 de la presente Ley. El material de las medallas y de las estrellas será para la primera clase de plata con baño de oro, para la segunda clase de plata,, para la tercera clase de bronce esmaltado y para la cuarta clase de bronce".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del